



## *Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **150013331010-2008-00114-00**  
Demandante: **BERENICE CASTAÑEDA PAEZ**  
Demandado: **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**  
Medio de Control: **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
INSIDENTE DE DESACATO**

Recuerda el despacho que en audiencia de verificación de cumplimiento al fallo popular de 21 de julio de 2010, celebrada dentro del incidente de desacato el 3 de julio de 2019 (fls. 522-523), se decretó dictamen pericial para que fueran absueltos los siguientes interrogantes:

*“-Si persisten o no los eventos de contaminación en la quebrada San Francisco del Municipio de Villa de Leyva, basuras, mosquitos, malos olores.*

*-Si hay presencia de fenómenos de estancamientos de aguas en la quebrada San Francisco del Municipio de Villa de Leyva.*

*-Que establezca el nivel de cumplimiento del contrato de obra pública No. OP-210-07-2011, si se realizó la totalidad de las obras allí contratadas.*

*-El estado de ejecución del Convenio Interadministrativo 018 de 2017, suscrito entre la Empresa ESVILLA ESP y el Municipio de Villa de Leyva.*

*-Señalar cuales obras son necesarias llevar a cabo para solucionar los problemas de desbordamiento, estancamiento y rebosamiento de la quebrada San Francisco especificando las cantidades de obra y los presupuestos correspondientes.*

*-Establecer el nivel de cumplimiento de los contratos de prestación de servicios Nos. 121 de 2016, 125 de 2017, y 097 del 10 de marzo de 2018, para el mantenimiento, cuidado y conservación de parques, quebradas y zonas verdes del Municipio de Villa de Leyva.”*

Por auto del 20 de agosto de 2020, fue designado el ingeniero civil HAROLD HARVEY GIL para rendir el dictamen (fls. 552-553), quien aceptó su designación el 18 de septiembre de 2020 (fl. 555).

El dictamen fue allegado el 17 de mayo de 2021 en 107 folios, junto a la hoja de vida del perito en 30 folios, y obran en los archivos 13 y 14 del expediente digital.

El dictamen pericial allegado, debe ponerse a disposición de las partes en la forma establecida por el artículo 32 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, es decir, por el término de cinco (5) días.

---

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 32.- Prueba Pericial. En el auto en que se decrete el peritazgo se fijará la fecha de entrega del informe al juzgado y a partir de esta fecha estará a disposición de las partes durante cinco (5) días hábiles. El informe del perito deberá rendirse en original y tres copias...”

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dispone:

**1.- PÓNGASE a disposición de las partes y del ministerio público el dictamen pericial** allegado en 107 folios, junto a la hoja de vida del perito aportada en 30 folios, que obran en los archivos 13 y 14 del expediente digital, por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998<sup>2</sup>.

Para tal efecto, por Secretaría se compartirá el vínculo del expediente digital a las partes, dejándose las constancias respectivas.

**2. CITAR** a las partes y al Ministerio Público a audiencia de sustentación y contradicción del dictamen pericial, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día 23 de septiembre de 2021, a través del aplicativo **lifesize**.

Para tal efecto, los apoderados de las partes deberán suministrar los correos electrónicos a los cuales se les remitirá la citación, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

**3.-** Oportunamente regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Firmado Por:**

**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**387b9c6545da9e7d9a21e6dcabc6719715f3e09a0c719151fa91d91a160b2a12**

Documento generado en 02/07/2021 05:59:06 p. m.

---

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 32.- Prueba Pericial. En el auto en que se decrete el peritazgo se fijará la fecha de entrega del informe al juzgado y a partir de esta fecha estará a disposición de las partes durante cinco (5) días hábiles. El informe del perito deberá rendirse en original y tres copias...”

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**